

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

Moyobamba, 09 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 97-2024-GRSM/ARASM/OAL/ELAD de fecha 03 de abril de 2024, e Informe Técnico N°082-2024-GRSM/ARA/DGFFS/APFFS de fecha 22 de marzo de 2024, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre solicitó opinión legal para la aprobación del "Formato e instructivo para el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, se da por concluido el Proceso de la Transferencia de Funciones Específicas Consignadas en los literales "e" y "q", al Gobierno Regional del departamento de San Martín, establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2005, en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, con Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR de fecha 22 de diciembre del año 2014 (actualizado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), el Concejo Regional de San Martín, modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y considera a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, como uno de sus órganos desconcentrados especializado y con opinión vinculante en los asuntos de su competencia a las funciones del Gobierno Regional, con autonomía técnica y administrativa, que le corresponde gestionar las competencias regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial;

Que, con Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, se aprobó el Manual de Operaciones de la Autoridad Regional Ambiental, siendo que, la



Firmado digitalmente por:
CLAVO ZUMBA Ybet FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
CARGO:
ESPECIALISTA LEGAL DE APOYO A LAS
DIRECCIONES (E)
Fecha: 09/04/2024 12:34:56-0500



Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la Región, en aplicación del artículo 19°, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el "Plan de Acción para reducir riesgos de corrupción en la cadena de valor de la madera de San Martín" de fecha 29 de mayo de 2023, estableció como una medida de mitigación a cargo de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante DGFFS) el "Verificar que las GTF emitidas por el ARA correspondan a los casos definidos en la normativa"; en ese sentido, es necesario aprobar un Formato e instructivo para el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)", y para atender esta necesidad apremiante se ha valorado el siguiente marco normativo:

- **La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

En el **artículo 124** hace mención a la **Guía de transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, donde indica que, "*La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. (...). Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El Serfor establece el formato único de guía de transporte. (...)*".

- **Decreto Legislativo N°1283**

Artículo 4.- Aprovechamiento en áreas con autorización de cambio de uso (...) Para el transporte se requiere guía de transporte expedida por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, previo pago por derecho de aprovechamiento.

- **Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI.**

- ✓ **Numeral 127.2 del artículo 127.** Por comercialización: Si los productos son comercializados, de acuerdo con lo establecido por la Ley, se realiza el pago por el derecho de aprovechamiento. El cálculo de este derecho se realiza tomando como referencia el valor de los productos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre en estado natural, según corresponda. El pago por el trámite de la guía de transporte se realiza ante la ARFFS.

- ✓ **Artículo 168.- Acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales**

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

- a. Guías de transporte forestal.
- b. Autorizaciones con fines científicos.
- c. Guía de remisión.
- d. Documentos de importación o reexportación.



Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, los registros relacionados a las actividades forestales, identificación y codificación de especímenes, el libro de operación y el informe de ejecución forestal, así como con los resultados de las inspecciones en campo, centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.

✓ **Artículo 172.- Guía de transporte forestal**

El transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR.

Son emisores de las GTF:

- a. Los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.
- b. El representante del gobierno local y el regente, cuando los productos forestales provengan de bosques locales, según corresponda.
- c. El titular del centro de transformación; para el traslado de los productos de transformación primaria, debiendo consignarse los datos establecidos en el formato que aprueba el SERFOR.
- d. La ARFFS, a solicitud del propietario del producto que no sea el titular de los títulos habilitantes o de los centros de transformación, cuando requiera efectuar el transporte, debiendo presentar la GTF que originó la operación.

(...)

• **Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI**

✓ **Artículo 66.- Acreditación del origen legal de productos de plantaciones forestales y sistemas agroforestales**

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades públicas, de conformidad al principio 10 de la Ley; que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

- a. Guías de transporte.
- b. Guía de remisión, para el caso de especies exóticas introducidas y registradas.

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, los registros relacionados a las actividades forestales, identificación y codificación de especímenes, el libro de operación, el informe de ejecución y con los resultados de las inspecciones en campo, plantas de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.

✓ **Artículo 69.- Guía de Transporte Forestal**

El transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR.



Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

Son emisores de las GTF:

- a. Los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde las plantas de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.
 - b. El titular del predio debidamente acreditado, cuando los productos provengan de plantaciones de especies nativas con fines comerciales, ubicados en predios privados.
 - c. El titular de la planta o centro de transformación; para el traslado de los productos de transformación primaria, debiendo consignarse los datos establecidos en el formato que aprueba el SERFOR.
 - d. La ARFFS, a solicitud del propietario del producto que no sea el titular de los títulos habilitantes o de las plantas de transformación, cuando requiera efectuar el transporte, debiendo presentar la GTF que originó la operación.
- **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, aprueba formato de "Guía de Transporte Forestal" y el formato de "Guía de Transporte de Fauna Silvestre".**
 - ✓ **Artículo 1.-** Aprobar el formato de la "Guía de Transporte Forestal" y el formato de "Guía de Transporte de Fauna Silvestre", que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.
 - ✓ **Artículo 3.-** La guía de transporte Forestal" debe ser elaborado con tipo de letra arial, pre numerado e impreso en papel tamaño A4 y en papel autocopiativo.
 - ✓ **Artículo 4.-** Los autorizados a emitir guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin que dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización.
 - **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2015-SERFOR-DE, establece periodo de transición para la emisión y registro de Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Fauna Silvestre, a nivel nacional.**
 - ✓ **Artículo 1.-** Periodo de Transición para la emisión y registro de guías de transporte, a nivel nacional Establecer el periodo de transición para la emisión y registro de Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Fauna Silvestre conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de octubre de 2015; periodo que concluye indefectiblemente, el 31 de marzo de 2016.

Durante el periodo de transición establecido en el presente artículo, se llevan a cabo las siguientes acciones:

- a) La movilización de productos, subproducto y especímenes forestales y de fauna silvestre, se realiza al amparo de Guías de Transporte registradas o proporcionadas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente, elaboradas con formatos utilizados antes de la dación de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE. Para tal efecto, se puede requerir asistencia técnica a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente.



Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

Se precisa que las Guías de Transporte a las que hace referencia el párrafo anterior, son las emitidas por las personas naturales y jurídicas señaladas en los reglamentos de la Ley N° 29763, aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

- b) Sin perjuicio de lo expresado en el literal anterior, también pueden ser utilizadas para la movilización de productos, subproductos y especímenes forestales y de fauna silvestre, las Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Fauna Silvestre emitidas según los formatos aprobados por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.

Para tal efecto, los emisores de dichas guías podrán requerir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente de su respectivo ámbito, la asistencia técnica necesaria.

- c) En todos los casos, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente, registra las Guías de Transporte emitidas, consignando la información en los programas informáticos que utilizan.
- d) Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, difunden y orientan a los emisores referidos en los reglamentos de la Ley N° 29763, entidades públicas, transportistas y usuarios en general, sobre el periodo de transición previsto en la presente resolución y el contenido de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.

- ✓ **Artículo 2.-** Actualización de las Instrucciones establecidas en los Anexos I y II de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE

Actualizar las "Instrucciones para el Llenado de Guías de Transporte Forestal" y las "Instrucciones para el Llenado de Guías de Transporte de Fauna Silvestre" del Anexo I y Anexo II, respectivamente, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE; las que, en el mismo orden, forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I y Anexo II.

- **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba el formato de la "Guía de Transporte Forestal" y sus anexos.**

- ✓ **Artículo 1.-** Aprobar el formato de la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución
- ✓ **Artículo 3.-** Disponer que la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos deben ser redactados con letra tipo Arial, prenumeradas e impresas en papel autocopiativo, tamaño A4. En caso, la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos sean emitidos desde el Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, la numeración, código QR y código de barras de seguridad y consulta son generados automáticamente por dicho sistema; y los documentos resultantes deben ser impresos en papel tamaño A4.
- ✓ **Artículo 4.-** Disponer que los sujetos autorizados a emitir las "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos deben remitir el talonario de guías debidamente numeradas a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a fin que dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en la guía. Esta disposición



Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

no aplica para los que emiten guías de transporte forestal desde el Módulo de Control del SNIFFS.

- ✓ **Artículo 5.-** Disponer que las Guías de Transporte Forestal y sus Anexos, emitidas deben ser impresas en original y dos copias, a efectos de ser utilizada conforme a lo siguiente:
 - a) El original acompaña el transporte del producto y se presenta en cada puesto de control hasta su destino final. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso.
 - b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso.
 - c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte forestal, para efectos del control posterior. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso.

- **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, establece disposiciones relativas a la exigibilidad del formato de la "Guía de Transporte Forestal", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.**

- ✓ **Artículo 1.-** Disponer que el formato de la "Guía de Transporte Forestal", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE y demás disposiciones contenidas en la citada Resolución, sean exigibles desde el 2 de mayo del 2024.
- ✓ **Artículo 2.-** Disponer que, hasta el 01 de mayo del 2024 opera un periodo de adecuación en el que se deberá considerar lo siguiente:
 - a) La movilización de productos, subproductos y especímenes forestales se realiza con las Guías de Transporte Forestal registradas o emitidas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente, elaboradas con formatos utilizados antes de la dación de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE. Para tal efecto, los usuarios pueden requerir asistencia técnica a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente.

Las Guías de Transporte Forestal a las que hace referencia el párrafo anterior, son las emitidas por las personas naturales y jurídicas señaladas en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

- b) Sin perjuicio de lo expresado en el literal anterior, para la movilización de los productos, subproductos y especímenes forestales se podrá utilizar el formato de la Guía de Transporte Forestal, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRISERFOR-DE.

Para tal efecto, los emisores de dichas guías podrán requerir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente, la asistencia técnica necesaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

- c) En ambos casos, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente registra las Guías de Transporte Forestal emitidas y utilizadas para la movilización de productos, subproductos y especímenes forestales, consignando la información en el Aplicativo de Emisión y Registro de Guías de Transporte Forestal (ERGTF) del SERFOR.
- d) Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre difunden y orientan a los emisores, usuarios y demás autoridades competentes sobre el periodo de adecuación previsto en la presente Resolución y las disposiciones contenidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Que, habiéndose valorado el marco normativo, el responsable del Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre ha elaborado el **Informe Técnico N° 082-2024-GRSM/ARA/DGFFS/APFFS** de fecha 22 de marzo de 2024, el cual concluyo y recomendó lo siguiente:

- La propuesta de "Formato e instructivo para el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS) ha sido formulada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus reglamentos y normas complementarias aprobadas por el SERFOR.
- La propuesta contiene una serie de criterios y pautas técnicas para orientar el procedimiento de control previo a cargo del Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre.

Recomendó:

- Aprobar la propuesta de "Formato e instructivo para el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)", a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado plan de acción.

Que, con **Informe Legal N° 97-2024-GRSM/ARASM/OAL/ELAD** de fecha 03 de abril de 2024, la Especialista Legal de Apoyo a las Direcciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Regional Ambiental, OPINA que es factible; APROBAR, la propuesta de "Formato e instructivo para el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)".

Que, la Propuesta de "Formato e instructivo para el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)", contiene a manera de una lista de comprobación (check list) en la que se detalla una secuencia de actividades a realizar (pasos) por cada una de las cuatro etapas previstas en el proceso de control previo los cuales son:

- a. Recepción de solicitud.
- b. Verificación documentaria en base a registros de información previstas.
- c. Verificación física del producto forestal maderable.
- d. Autorización de emisión de GTF.

Este mecanismo, permitirá que el formato de la "Guía de Transporte Forestal", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE y demás disposiciones contenidas en la citadas Resoluciones, sea implementada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, ya que registrara las Guías de Transporte Forestal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución Directoral N° 148-2024/GRSM/ARASM/DGFFS

emitidas y utilizadas para la movilización de productos, subproductos y especímenes forestales, consignando la información en el Aplicativo de Emisión y Registro de Guías de Transporte Forestal (ERGTF) del SERFOR, el mismo que será obligatorio a partir del 2 de mayo del 2024.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas en el en el Manual de Operaciones de la Autoridad Regional Ambiental de San Martín, aprobado por Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, y con el visado de la Especialista Legal de Apoyo a las Direcciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Regional Ambiental San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR, el "Formato e instructivo para el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)", que como Anexos forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER, que el **Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre** y todas las **Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)** utilicen el formato e instructivo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, al **Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre** realizar el control previo de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) por parte de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS), y capacitar a las UGFFS en el uso del formato e instructivo aprobado por el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional San Martín: <https://www.gob.pe/regionsanmartin>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
TUESTA CASIQUE Angel FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR DE LA DGFFS
Fecha: 09/04/2024 15:05:38-0500



INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

N°	ÍTEM DEL FORMATO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
1	Solicitud con carácter de declaración jurada	En la que se especifique, entre otros, el procedimiento administrativo solicitado, datos sobre el/la solicitante, el origen del recurso (modalidad de aprovechamiento, codificación y resolución y resolución de aprobación, o de corresponder el registro de plantaciones), número de plan operativo de corresponder, nombres y apellidos de el/la titular, datos generales de el/la propietario/a del producto, datos sobre el/la destinatario/a, datos sobre el tipo de transporte y el detalle del producto.
2	Lista de Trozas o de productos transformados	De acuerdo con el formato establecido. Para tal efecto, revisar lo dispuesto en la RDE N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE sobre los formatos aplicables hasta el 01 de mayo y a partir del 02 de mayo de 2024.
3	Pago de derecho de trámite	Conforme a lo previsto en el TUPA del GORESAM, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2023-GRSM/ CR: • Registro de GTF y Listado de Trozas de Títulos Habilitante: S/ 32.30 • Otorgamiento de GTF: S/ 38.30
4	Poder (de corresponder)	• Carta poder con firma de el/la solicitante a favor de su representante. • En caso de persona jurídica, acreditar mediante poder inscrito.
5	Número y fecha de resolución que aprueba el aprovechamiento del recurso forestal del título habilitante	Esta información debe incluirse en la solicitud presentada.
6	Talonario de GTF	Cada GTF debe ser redactada con letra tipo arial, prenumerada e impresa en papel autocopiativo (un original y dos copias) y tamaño A4.
7	GTF de origen (en caso de retransporte)	El retransporte implica la emisión de una nueva GTF por parte de la ARFFS cuando se produce el vencimiento de la GTF, el cambio de destino, el cambio del vehículo que transporta el producto forestal u otro dato que se requiera actualizar. Su emisión se da a solicitud de el/la propietario/a que no sea el/la titular del título habilitante o del CTP, previa presentación de la GTF que originó la operación. (Fuente: "Guía Práctica para el Registro de Información en el Libro de Operaciones de los Títulos Habilitantes", formalizada por RDE N° D000214-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE)
8	Factura y/o boleta de venta, etc.)	Presentación de los documentos que acrediten el origen legal, según lo previsto en el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
9	Pago de derecho de aprovechamiento	En caso corresponda hacerlo efectivo en la movilización del producto al estado natural.
10	Observar la solicitud (de corresponder)	En caso el expediente estuviera incompleto o faltase algún requisito exigido, que no pueda ser subsanado de oficio y amerite corrección, se recibe la solicitud y se anota en el documento y el cargo la observación correspondiente, concediendo por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanarla, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
11	Verificar si se levantó la observación	• Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud. Asimismo, se devuelven los documentos a el/la solicitante y se reembolsa el monto del derecho de tramitación que hubiese abonado. • Si se subsana en el plazo otorgado, se considera recibido y se deriva en el mismo día de su subsanación al APFFS para su evaluación.
12	La procedencia, propiedad y destinatario del producto, y periodo de vigencia.	La información referida al título habilitante, acto administrativo o plantación de origen de los productos y/o subproductos forestales maderables, propietario y destinatario del producto, periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de fin), bases de datos, plataformas virtuales u otros medios de verificación disponibles de SERFOR, OSINFOR, RENIEC, SUNAT, DICAPI, etc. (Fuente: "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre", aprobado por RDE N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE)
13	Disponibilidad de volumen	En función al Balance de Extracción, esto es, el reporte de control en el que se consigna información sobre el volumen maderable autorizado, extraído y el saldo por especie forestal del plan de manejo o documento equivalente (por ejemplo, estudio técnico de microzonificación y plan de desbosque) aprobado.
14	La afectación de los productos a transportar	Si los productos transportados se encuentran afectados o no por medidas provisionales administrativas o judiciales. Por ejemplo, alertas dispuestas por el OSINFOR y/o medidas provisionales administrativas sobre el título habilitante, acto administrativo, GTF, documento que ampare el transporte o productos y/o subproductos forestales maderables. (Fuente: "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre", aprobado por RDE N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE)
15	Consistencia de la información a declarar en la GTF	Guías de remisión del remitente, comprobantes de compra venta, ticket de balanza, u otra información.
16	La documentación relacionada con el transporte	Respecto a la persona responsable del transporte del producto (DNI, licencia de conducir y otra aplicable) y al medio de transporte (tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de matrícula, autorización de zarpe, etc.).
17	La validez del poder presentado (de corresponder)	Verificar el contenido del poder presentado y, de ser el caso, contrastar con registros públicos.
18	Identificación de la especie o especies que se transportan	• Consiste en la verificación macroscópica y organoléptica de la madera apoyándose de herramientas o equipos básicos, para ello se pueden tomar una o más piezas de madera como muestra. • Las especies deben coincidir con lo declarado en la solicitud donde se describe el nombre común y nombre científico, considerando la lista de especies forestales maderables. • Para la identificación es posible utilizar diversas fuentes de información o medios de verificación como catálogo de especies, xiloteca, manuales, claves de identificación, entre otros. (Fuente: "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre", aprobado por RDE N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE)
19	Cantidad de productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan	La cantidad por unidad de medida está referida al número de piezas y el volumen que se transporta. Consideraciones para los productos forestales maderables al estado natural (madera rolliza, escuadrado o en bruto): a. Se corrobora la cantidad de piezas a transportar, la cual debe ser igual a la cantidad señalada en la documentación presentada. b. Se corroboran los volúmenes de las trozas o madera rolliza de manera individual utilizando el método de la fórmula SMALIAN. c. En caso se transporte madera rolliza o en bruto de diámetros menores a 30 cm y no sea posible el cálculo de volumen de forma individual (ejemplo: madera rolliza de plantaciones, madera en bruto y similares) se puede corroborar el volumen de la carga utilizando el método de cálculo por estéreo. d. En caso de madera escuadrada de formas variables para el cálculo de volumen se usan fórmulas geométricas que se adecuen a la forma del producto. En caso no sea posible el volumen de la carga se corrobora mediante el método de cálculo por estéreo. Consideraciones para productos maderables transformados: a. Se debe descartar la existencia de piezas diferentes a lo declarado, para lo cual se corrobora las medidas (ancho, espesor o alto y largo) y volumen de dichas piezas. b. En los casos que se encuentren agrupado en paquetes, se verifica la cantidad de dichos paquetes para corroborar con lo declarado. c. Se estima el volumen de la carga en metros cúbicos y en función a la metodología de cálculo de volumen por estéreo. (Fuente: "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre", aprobado por RDE N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE)
20	Codificación	Verifica que las trozas, madera rolliza o trozas simplemente escuadrada (madera al estado natural) se encuentren marcados. La marca debe relacionarse con el código del árbol censado y aprobado en el plan de manejo forestal, considerados como el origen, sin embargo, adicionalmente puede incluir el código del título habilitante o acto administrativo. En caso la madera aserrada (transformada) se encuentre en paquete, se verifica la codificación por cada paquete. Para los demás casos de madera transformada puede verificarse la marcación de los productos maderables por lotes o grupos, en caso se encuentre marcado.
21	Ubicación en coordenadas UTM	Ubicación exacta donde se realiza la verificación del producto a movilizar.
22	Proyectar y verificar el volumen a movilizar	Para tal efecto, se considerarán los resultados de la verificación documental (solicitud y lista de trozas) y física (acta de verificación y fotos), así como el coeficiente de rendimiento aplicable, de corresponder.

FORMATO: VERIFICACIÓN PREVIA A LA EMISIÓN DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL

Etapa 1: Recepción de solicitud				Responsable
Paso	Descripción	¿Se adjunta? Sí/ No/ No aplica	Observación	UGFFS
1	Verificar que la solicitud esté conforme y se acompañen los requisitos correspondientes*			
	a. De manera general:			Firma y sello
	• Solicitud con carácter de declaración jurada (1)			
	• Lista de Trozas o de productos transformados (2)			
	• Pago de derecho de trámite (3)			
	• Poder (de corresponder) (4)			
	b. De manera específica para el registro de GTF y Listado de Trozas de Títulos Habilitantes:			Nombres y Apellidos:
	• Número y fecha de resolución que aprueba el aprovechamiento del recurso forestal del título habilitante (5)			
	• Talonario de GTF (6)			Cargo:
	c. De manera específica para el otorgamiento de GTF:			DNI N°
	• GTF de origen (en caso de retransporte) (7)			
	• Factura y/o boleta de venta, etc. (8)			
	• Pago de derecho de aprovechamiento (9)			
2	Observar la solicitud (10)			
3	Verificar si se levantó la observación (11)			
Etapa 2: Verificación documentaria en base a registros de información				Responsable
Paso	Descripción	¿Se verificó? Sí/ No/ No aplica	Observación	APFFS
1	Contrastar con los registros de información los datos consignados en la solicitud a fin de verificar**:			
	• La procedencia, propiedad y destinatario/a del producto, así como el periodo de vigencia (12)			Firma y sello
	• Disponibilidad del volumen (13)			Nombres y Apellidos:
	• La afectación de los productos a transportar (14)			Cargo:
	• Consistencia de la información a declarar en la GTF (15)			DNI N°
	• La documentación relacionada con el transporte (16)			
	• La validez del poder presentado (de corresponder) (17)			
2	En caso se encuentre conforme la información y/o documentación presentada, proceder con la verificación física.			
	¿Corresponde verificación física?		Marcar (Sí) o (No)	
Etapa 3: Verificación física del producto forestal maderable				Responsable
Paso	Descripción	¿Se verificó? Sí/ No	Observación	UGFFS
1	En contraste con los resultados de la verificación documentaria, verificar lo siguiente**:			
	• Identificación de la especie o especies que se transportan (18)			Firma y sello
	• Cantidad de productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan (19)			Nombres y Apellidos:
	• Codificación (20)			Cargo:
	• Ubicación en coordenadas UTM (21)			DNI N°
2	En caso se encuentre conforme la verificación física, remitir al APFFS el acta de verificación, las fotos que acrediten la verificación efectuada y la lista de trozas o cuarterones.			
	¿Corresponde derivar al APFFS?		Marcar (Sí) o (No)	
Etapa 4: Autorización de emisión de GTF				Responsable
Paso	Descripción	¿Se verificó? Sí/ No	Observación	APFFS
1	Proyectar y verificar el volumen a movilizar mediante la simulación de la emisión de la GTF (22)			Firma y sello
2	De estar todo conforme, autorizar a la UGFFS la emisión digital de la GTF o el sello de la GTF manual.			Nombres y Apellidos:
	¿Corresponde autorizar a la UGFFS?		Marcar (Sí) o (No)	Cargo:
				DNI N°

* De acuerdo con lo previsto en el TUPA del GORESAM, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2023-GRSM/ CR.

** Consistente con lo previsto en el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre", aprobado por RDE N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.